

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Martes 19 de Enero de 1971

Nº 15

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Séptima Sesión de la Cámara del Senado (continúa) Pág. 161

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Estado Compra Lotes de Terreno en Cantón El Calvario de Estelí y Matagalpa 168

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Intelectual de "Colón y Los Americanos" 169

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 170
Patentes de Invención 170
Nombre Comercial 170

SECCION JUDICIAL

Remates 170
Títulos Supletorios 171
Arriendos de Terrenos Ejidales 174
Citaciones de Procesados 175
Indice de "La Gaceta" (continúa) 176
Indicador de "La Gaceta" 176

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Séptima Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

"Arto. 3o.—(R) En ninguna cooperativa podrá concederse ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores o directores, ni preferencia alguna en cuanto al aporte de capital, ni exigir a los nuevos miembros contribución económica superior a la de los otros cooperados.

Arto. 4o.—(R) (Dividido en dos párrafos).

La responsabilidad de las cooperativas será limitada. Se entiende por responsabilidad limitada aquella en que los cooperados sólo responden hasta el monto de los certificados de Aportación que hayan suscrito.

EL ARTO. 5. del proyecto pasó a figurar después del 16, 17 de la iniciativa.

Arto. 5o.—(R) (6 de la iniciativa)

Queda prohibido a las personas naturales y jurídicas no sujetas a las disposiciones de esta Ley, usar en su denominación o razón social, documentos, papelería, etc., las palabras "cooperativa", "cooperativo", "cooperativista", "cooperatista", "cooperadores", u otras similares que pudieran inducir a creer que se trata de una organización cooperativa o del Sistema Cooperativista. Se exceptúan de la anterior disposición, los casos en que los mencionados términos sean utilizados como consecuencia de convenios intergubernamentales y de lo que en su caso y como excepción disponga el Código de Comercio.

Arto. 6o.—(7 de la iniciativa)

Ninguna cooperativa podrá:

- Permitir a terceros participar, directa o indirectamente, de los privilegios o beneficios que la Ley otorga a las cooperativas;
- Formar parte de entidades cuyos fines sean incompatibles con los de las cooperativas;
- Realizar actividades diferentes a las previstas en su estatuto;
- (R) d) Efectuar operaciones económicas que tengan el carácter de exclusividad o de monopolio en perjuicio de los consumidores; y
- e) Integrar sus consejos y comités permanentes con personas que no sean miembros de la cooperativa.

Arto. 7o.—(R) (8 de la iniciativa)

De acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, podrán organizarse coo-

perativas de todo tipo. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa, se podrán organizar cooperativas de Consumo, de Ahorro y Crédito, *Agrícolas*, de Producción y Trabajo, de Vivienda, *Pesqueras*, de Servicios, de Servicios Públicos, Culturales, *Escolares* y Juveniles.

Arto. 8o.—(R) (9 de la iniciativa)

Se entiende por Cooperativas de Consumo, aquellas que tienen por objeto abastecer a sus miembros con cualquier clase de artículos o productos de libre comercio. Estas cooperativas sólo pueden operar con sus miembros, de contado o al crédito. Se entiende que operar al crédito, es cuando las cooperativas reciben autorización de los cooperados para descontar de sus sueldos, salarios o rentas, en cualquier tiempo, el valor de las mercaderías dadas por adelantado ().

Arto. 9o.—(10 de la iniciativa)

Cooperativas de Ahorro y Crédito son las que realizan actividades financieras: reciben ahorros y depósitos, hacen préstamos y descuentos a sus miembros, mediante pagos de intereses bajos estipulados en los Estatutos de la Cooperativa. Estas sólo operan con sus miembros y distribuyen los excedentes en base de los ahorros de los asociados y en proporción al monto de los pagos que por servicios prestados hacen los cooperados. Gozan de autonomía en la concepción y realización de su política de operaciones.

Arto. 10.—(R) (11 de la iniciativa)—Sustituida su redacción con la siguiente:

Las Cooperativas, Agrícolas y las de reforma agraria en general, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria, siéndoles aplicables las disposiciones de esta ley en lo que sea pertinente.

Arto. 11.—(R) (12 de la iniciativa)

Cooperativas de Producción y Trabajo son aquellas en las que sus miembros se dedican personalmente a actividades productivas en una empresa manejada en común, dentro de la que actúan en la doble calidad de propietarios y trabajadores.

Arto. 12.—(R) (13 de la iniciativa)

Cooperativas de Vivienda son aquellas que procuran habitaciones a sus cooperados. Las hay de dos clases: a) Aquellas que la Persona Jurídica termina cuando la cooperativa ha proporcionado habitación a sus cooperados; y b) Aquéllas en que la Persona Jurídica de la cooperativa subsis-

te aún después que ella ha proporcionado habitación a sus cooperados.

Arto. 13.—(R) (14 de la iniciativa)

Cooperativas *Pesqueras* son aquéllas organizadas entre los que se dedican al trabajo de la pesca en cualquiera de sus órdenes. Son de dos tipos: 1) Las que operan con equipo propio; 2) Las que trabajan con equipo adquirido por los cooperados. En las primeras, los propietarios distribuyen un porcentaje de los *excedentes* entre los obreros que laboran en ella; y en las segundas, los *excedentes* se distribuyen de acuerdo al trabajo realizado.

Arto. 14.—(R) (15 de la iniciativa)

Cooperativas de Servicios son las que se organizan con el fin de satisfacer necesidades afines de los miembros de la comunidad.

Estas cooperativas distribuyen los excedentes en proporción a los servicios que presten los cooperados.

Arto. 15.—(R) (16 de la iniciativa)

Cooperativas de Servicios Públicos son aquéllas en que los asociados se unen en la intención de satisfacer necesidades colectivas, que por su naturaleza, revisten carácter público.

Arto. 16.—(17 de la iniciativa)

Cooperativas Culturales son aquéllas en las cuales los asociados se unen en la intención de satisfacer sus necesidades puramente intelectuales y espirituales.

Arto. 17.—(R) (5o. de la iniciativa)

Son Cooperativas *Escolares* (), las organizadas entre estudiantes de enseñanza primaria o secundaria con miras culturales. Estas cooperativas se sujetarán al Reglamento que expida el Ministerio de Educación Pública, observando básicamente en todo caso las disposiciones de esta Ley.

Arto. 18.—(R) Son Cooperativas Juveniles, las organizadas entre jóvenes no mayores de dieciocho años, que aunque no formen parte de escuelas o institutos, se organicen con fines recreativos, morales y culturales".

Se pasó a discutir el CAPITULO II-DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION DEL COOPERATIVISMO, siendo leídos y aprobados los Artos. 19 y 20, en la forma que los proponía la Comisión, o sea la siguiente:

"Arto. 19.—(R) (Dividido en 2 artículos)

Para la aplicación de la presente Ley, créase el DEPARTAMENTO DE PROMOCION DEL COOPERATIVISMO, que estará adscrito al Ministerio del Trabajo.

Este Departamento estará a cargo de un funcionario denominado "Promotor del Cooperativismo", y dispondrá de los funcionarios y colaboradores necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Arto. 20.—(AGREGADO)

EL DEPARTAMENTO DE PROMOCION DEL COOPERATIVISMO, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Iniciar, promover y dirigir la organización de todo tipo de cooperativas y prestarles asesoramiento y asistencia en la medida de los recursos del Ministerio;
- b) Estructurar planes de fomento y desarrollo cooperativista en coordinación con el Banco Nacional de Nicaragua, Instituto Agrario, Banco Nicaragüense de la Vivienda, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Oficina de Planificación del Consejo Nacional de Economía, así como con los organismos de integración y demás instituciones estatales, municipales y particulares, interesadas en estas actividades, a fin de obtener la integración y unidad del movimiento cooperativista y de que éste se enmarque dentro de los programas de desarrollo socio-económico del país;
- c) Velar porque las cooperativas efectúen auditoriajes periódicos con el objeto de que cumplan con las disposiciones legales y con los principios del cooperativismo, pudiendo el Ministerio a través de su respectivo organismo, realizar inspecciones o auditorías cuando lo estime conveniente;
- d) Autorizar el funcionamiento de las cooperativas que cumplan con los requisitos legales, mediante la inscripción correspondiente en el Registro que al efecto llevará el Ministerio, a través del Departamento de Promoción del Cooperativismo;
- e) Proceder a la disolución y participar en la liquidación de las cooperativas, de con-

formidad con el Capítulo VII de esta Ley;

- (R) f) Llevar a cabo la realización o ejecución de cualquier propósito o actividad que en alguna forma se relacione con las atribuciones y funciones anteriormente mencionadas y con las provisiones y fines de esta Ley y su Reglamento; y

- (R) g) (ADICIONADO)

Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento".

El Arto. 21, del mismo Capítulo, agregado por los señores dictaminadores, fue aprobado con modificación sugerida por el honorable Señor Presidente, Senador Renner, de sustituir las siglas "IAN", por el nombre completo que representaban, o sea "Instituto Agrario de Nicaragua"; y con otra del honorable Senador Rivas Gasteazoro, de agregar la preposición "con", al comienzo de la mención del mismo Instituto, como integrante de la Comisión Asesora Permanente de que se trataba en este artículo, que quedó por consiguiente, aprobado así:

"Arto. 21.—(AGREGADO)

Para dictar las resoluciones del Ministerio del Trabajo, que tengan relación con el Departamento de Promoción del Cooperativismo, se oirá la opinión de una Comisión Asesora Permanente, que estará integrado así: Con un representante del Banco Nacional de Nicaragua; con un representante del Instituto Agrario de Nicaragua y con un representante de las Cooperativas, que será escogido por el Ministro del Trabajo, de las ternas que le sean presentadas por éstas.

En casos específicos que afecten a determinadas cooperativas, la Comisión Asesora se integrará, además, con un representante de las mismas, escogido de las respectivas ternas.

Los Artos. 22 y 23, últimos del Capítulo II, se aprobaron, tal como los proponía la Comisión Dictaminadora, así:

"Arto. 22.—(R) (20 de la iniciativa) —
Se le suprimió el inciso b) y el a) se refundió con el único párrafo de que constará este artículo.

El Ministerio, a través del Departamento de Promoción, no concederá a las Cooperativas la autorización respectiva para funcionar cuando la nueva cooperativa venga a establecer una ruinosa competencia con respecto a otras cooperativas ya establecidas.

Arto. 23.—(R) (21 de la iniciativa)

El Ministerio, a través de su organismo respectivo, velará porque las asambleas que celebren las cooperativas, se realicen con las formalidades legales y estatutarias pudiendo hacerse representar en las mismas cuando lo estime conveniente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede, toda cooperativa está obligada a comunicar al () Departamento de Promoción del Cooperativismo, por lo menos con cinco días de anticipación, la fecha, lugar y hora de la celebración de la asamblea”.

A continuación fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción los Artos. del 24 al 83, comprendidos dentro de los restantes Capítulos del proyecto, cuya redacción quedó en consecuencia como sigue:

“CAPITULO III***De la Constitución y Autorización Oficial*****Arto. 24.—(R) (22 de la iniciativa)**

Las cooperativas serán constituidas en Asamblea General que celebren los interesados, en la cual se aprobarán los estatutos, se suscribirá el capital inicial y se elegirán los miembros de los órganos administrativos y vigilantes de las mismas. El acta de esta sesión, que contendrá los estatutos, debidamente firmada y autenticadas las firmas por Notario Público o por cualquier autoridad Judicial, () será el documento constitutivo de las cooperativas.

Arto. 25.—(R) (23 de la iniciativa)

Con el objeto de obtener su personalidad jurídica, las cooperativas constituidas deberán solicitar al Ministerio del Trabajo, por medio del Departamento de Promoción del Cooperativismo, su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que al efecto llevará éste. La inscripción o denegación en su caso deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De denegarse la inscripción, los interesados podrán recurrir ante el Ministro del Trabajo, quien resolverá lo que estime conveniente.

Arto. 26.—(24 de la iniciativa)

El Reglamento de esta Ley señalará los requisitos y procedimientos correspondientes al acto de constitución, a la aprobación, inscripción y modificación del Documento Constitutivo, y demás actos referentes a la organización y funcionamiento de las cooperativas. Los estatutos deberá contener todas las

disposiciones necesarias que permitan a los miembros compenetrarse de los aspectos funcionales de la respectiva cooperativa.

Arto. 27.—(R) (25 de la iniciativa)

Las cooperativas deberán llevar al principio de su denominación social la palabra “Cooperativa”, y al final las iniciales “R” “L”, como indicativo de que la responsabilidad de los cooperados es limitada.

Ninguna cooperativa podrá usar una denominación que, por igual o semejante, pueda prestarse a confusión con la de cualquier otra registrada con anterioridad.

CAPITULO IV***De los Cooperados*****Arto. 28.—(26 de la iniciativa)**

Para ser miembro de una cooperativa se requiere:

- (R) a) Ser mayor de *dieciocho* años y llenar las demás condiciones de la capacidad legal, salvo los casos de cooperativas juveniles; y
- b) Reunir los otros requisitos exigidos por el Reglamento y por el respectivo estatuto.

Arto. 29.—(R) (27 de la iniciativa)

Podrán también ser miembros de las cooperativas, otras cooperativas y las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, sujetas a la aprobación previa del Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Arto. 30.—(28 de la iniciativa)

Ninguna persona puede pertenecer simultáneamente, a más de una cooperativa de la misma actividad, salvo en los casos de excepción que autorice el Reglamento.

Arto. 31.—(29 de la iniciativa)

Los derechos y obligaciones de los cooperados serán establecidos por los estatutos, según los fines específicos de la respectiva cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley y en su Reglamento.

Arto. 32.—(R) (30 de la iniciativa)

La persona que adquiera la calidad de cooperado, responderá con sus aportes, conjuntamente con los demás miembros, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que deje de ser miembro.

Arto. 33.—(R) (31 de la iniciativa)

La inscripción de un cooperado será cancelada, en los casos de renuncia,

de fallecimiento o de exclusión por las causales que señale el Reglamento de esta Ley o el estatuto de la cooperativa.

Arto. 34.—(R) (32 de la iniciativa)

El retiro voluntario del cooperado es un derecho. Empero, podrá diferirse la devolución de sus haberes, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la cooperativa, o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta.

CAPITULO V

Del Régimen Administrativo

Arto. 35.—(33 de la iniciativa)

La dirección y administración de las cooperativas estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Gerencia; y

(R) d) Los Comités que establezca esta Ley, su Reglamento, los Estatutos o la Asamblea General.

NOTAS: El último párrafo de este inciso se convirtió en otro artículo, que figura bajo el No. 43 — CAPITULO VI (Creado).

LOS SUB-TITULOS DE ESTE CAPITULO V FUERON SUPRIMIDOS POR LA COMISION.

Arto. 36.—(34 de la iniciativa)

La Asamblea General es la autoridad suprema de la cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los cooperados, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con esta Ley, su Reglamento y el estatuto respectivo.

Arto. 37.—(R) (35 de la iniciativa)

El Reglamento de esta Ley establecerá los tipos de sesiones de asamblea, los asuntos que les corresponderá tratar, la forma de las convocatorias, quórum, votaciones, forma de las resoluciones y actas, y los otros asuntos relacionados con el funcionamiento y la validez de las reuniones y acuerdos de la Asamblea General.

Arto. 38.—(R) (36 de la iniciativa)

En las sesiones de Asamblea General no se admitirá voto por poder. Empero, el estatuto de la cooperativa podrá

autorizar la reunión de la Asamblea General integrada por delegados elegidos por *regiones* o circunscripciones, cuando así lo justifiquen el número elevado de cooperados, su residencia en localidades distintas del lugar de la sesión u otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros. El Reglamento de la presente Ley señalará los requisitos exigibles para la validez de estas sesiones.

Arto. 39.—(AGREGADO)

El consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección y administración de las cooperativas. Estará integrado por un número impar de miembros, no mayor de siete, elegidos por la Asamblea General por un período no mayor de tres años ni menor de uno, pudiendo ser reelectos. Sus demás atribuciones y funciones se fijarán en el estatuto, dentro de las normas que establezca el Reglamento.

Arto. 40.—(R) (42 de la iniciativa — Pasó a figurar bajo este número, para seguir la enumeración de los órganos señalados en el Arto. 35.).

La parte ejecutiva de las operaciones sociales estará a cargo de la Gerencia. El Consejo de Administración designará, entre los miembros de la cooperativa o personas ajenas a la misma, a uno o más Gerentes, con las facultades previstas en el estatuto, de acuerdo con el Reglamento. En caso de que el nombramiento recaiga en una persona ajena a la Cooperativa, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Arto. 41.—(R) (38 de la iniciativa)

En las cooperativas que por su naturaleza tengan que conceder créditos a sus miembros, funcionará un Comité de Crédito que estará integrado por tres cooperados electos por la Asamblea General por un período no menor de un año ni mayor de tres, *pudiendo ser reelectos.*

Arto. 42.—(R) (39 de la iniciativa) — El Arto. 40 de la misma, se suprime.

En toda cooperativa funcionará un Comité de Educación que estará integrado por un número de miembros no superior a cinco, elegidos por el Consejo de Administración por un período no menor de un año ni mayor de tres, *pudiendo ser reelectos.* Por lo menos un miembro del Consejo de Administración formará parte de este Comité.

CAPITULO VI (Creado) — Se altera la numeración de los Capítulos.

*De la Junta de Vigilancia***Arto. 43.—(AGREGADO)**

La fiscalización estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

Arto. 44.—(R) (37 de la iniciativa)

La Junta de Vigilancia ejercerá () la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y *como tal* fiscalizará los actos del Consejo de Administración, de la Gerencia, y de los demás órganos () y servidores de aquélla. Estará integrada por un número impar de miembros no mayor de cinco, elegidos por la Asamblea General por un período no mayor de tres años ni menor de uno, *pudiendo ser reelectos*.

Arto. 45.—(R) (41 de la iniciativa)

Cuando por el número limitado de sus miembros, por falta de preparación de los mismos o por otras razones justas, a *juicio* del Departamento de Promoción del Cooperativismo, una cooperativa no pueda integrar sus órganos administrativos y vigilantes con el número mínimo de miembros que *legalmente corresponda*, el referido Departamento () podrá autorizar que los mismos se integren con un número inferior al indicado y, cuando el caso lo requiera, hasta de manera unipersonal.

Arto. 46.—(R) (43 de la iniciativa)

Los miembros del Consejo de Administración y los de los Comités que tengan funciones de gestión, son solidariamente responsables por sus respectivas decisiones. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta *no* hubiere objetado oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los órganos antes citados que salven expresamente su voto, en el acto de tomarse la decisión respectiva, o que en otra forma demuestren estar exentos de responsabilidad.

CAPITULO VII (Antes VI)**(R) Del Régimen Económico y de las Provisiones Sociales****Arto. 47.— (44 de la iniciativa)**

El capital social de las cooperativas se constituirá con las aportaciones de los miembros. La Asamblea General podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los cooperados, en vez de distribuirlos.

En ningún caso se podrán capitalizar los subsidios, donaciones, legados y

otros recursos análogos que reciba la cooperativa.

Arto. 48.—(45 de la iniciativa)

Las aportaciones se sujetarán a las siguientes normas:

- (R) a) Los aportes podrán ser hechos en dinero, bienes, muebles o inmuebles, o servicios de acuerdo con lo que *establezca* el estatuto de la cooperativa, según la naturaleza de ésta y lo que disponga el Reglamento.
- (R) b) La valorización de los aportes en bienes o servicios se efectuará de acuerdo con el procedimiento que señale el Reglamento. No podrá ser valorizado como aporte, el trabajo personal de los promotores de la cooperativa.
- (R) c) Los aportes serán representados mediante Certificados de Aportación, que deberán ser nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles sólo () con autorización de la cooperativa, *de acuerdo con lo que establezca el estatuto dentro de las normas fijadas por el Reglamento*.
- (R) d) A los Certificados de Aportación no se les podrá reconocer mayor valor, que el nominal fijado por el estatuto de la cooperativa; y
- (R) e) *Cada Título de Certificados de Aportación podrá representar uno o más*, en las condiciones que determine el estatuto.

Arto. 49.—(46 de la iniciativa)

Las aportaciones totalmente pagadas, podrán percibir anualmente un interés limitado pagadero con cargo a los remanentes obtenidos por la cooperativa. El Reglamento dispondrá todo lo relativo a este interés, así como los otros casos en que se podrán pagar intereses o recursos suplidos por los miembros.

Arto. 50.—(R) (47 de la iniciativa — dividido en dos artículos)

Cada miembro de una cooperativa deberá pagar por lo menos el valor de un Certificado de Aportación.

Arto. 51.—(AGREGADO)

Ningún cooperado podrá poseer más del 10% del capital social de la cooperativa.

Arto. 52.— (R) (48 de la iniciativa)

Para todos los efectos legales se entenderá que las cooperativas no obtienen ganancias. Los excedentes que arroje el balance anual de resultado, después de deducidos los gastos generales () son ahorros de la cooperativa y serán aplicados en el siguiente orden:

- (R) a) Para integrar los fondos de reserva y de educación, en la forma y proporciones que el Reglamento señale, de acuerdo con la naturaleza de cada tipo de cooperativa. En ningún caso el porcentaje aplicable al fondo de reserva será *menor* del 10% de los excedentes netos;
- (R) b) Para el pago de los intereses que corresponda a las aportaciones cuando *la Asamblea no acuerde lo contrario*;
- c) Para integrar los otros fondos que señale el estatuto, o la Asamblea General para fines específicos; y
- d) La diferencia constituirá el excedente líquido a distribuirse entre los miembros, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa o a su participación en el trabajo en ella, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea.

Arto. 53.— (49 de la iniciativa)

Los fondos señalados por el inciso a) del artículo anterior tendrán los siguientes fines:

- (R) a) El fondo de reserva para *cubrir* pérdidas que pudieran producirse en el ejercicio económico; y
- b) El fondo de educación para el fomento de la educación cooperativista en la forma que lo establezca el Reglamento.

Arto. 54.— (50 de la iniciativa)

Las provisiones indicadas en el artículo anterior, así como el producto de los subsidios, donaciones y legados que reciban las cooperativas, son fondos irrepartibles. En caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede, se aplicará según lo dispuesto en el literal d) del artículo 67.

Arto. 55.— (51 de la iniciativa)

Si el balance arrojase pérdidas ésta será absorbida por el fondo de reser-

va, si éste fuere igual o superior a aquélla. Si fuere inferior, el saldo será diferido y cubierto con los excedentes de períodos subsiguientes.

Arto. 56.— (52 de la iniciativa)

El Reglamento dispondrá los casos en que las aportaciones, intereses, excedentes y otros valores, puedan constar en una libreta individual de cuentas.

Arto. 57.— (R) (53 de la iniciativa)

Cuando el cooperado adeude parte de las aportaciones que haya suscrito, los excedentes e intereses que le correspondan por los aportes de capital que hubiere pagado serán aplicados, hasta donde alcancen, a cubrir el saldo exigible.

Arto. 58.— (R) (54 de la iniciativa)

Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un cooperado tenga en la cooperativa, podrán ser aplicados por ésta en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exhibibles a su cargo y a favor de aquélla. Los acreedores personales de los cooperados, no podrán embargar más que los excedentes que correspondan a éstos una vez cubiertas las deudas a favor de la cooperativa, o la parte del capital a que tengan derecho en caso de liquidación.

Arto. 59.— (55 de la iniciativa)

Los patronos del sector público y privado, están obligados a efectuar las deducciones de los sueldos o salarios que sus empleados o trabajadores autoricen por escrito para aplicarse al pago de ahorros, aportaciones, préstamos, intereses o cualquiera otra obligación que como cooperados contraigan hasta la completa cancelación de las mismas, todo son perjuicio de las disposiciones legales que regulen el salario mínimo. Las sumas deducidas serán entregadas a las respectivas cooperativas de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.

Arto. 60.— (56 de la iniciativa)

La cooperativa podrá revalorizar sus activos, previa autorización del Departamento de Promoción del Cooperativismo. En caso de incremento, la totalidad de las sumas resultantes de la revalorización se acreditará necesariamente al fondo de reserva. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Arto. 53.

Arto. 61.— (R) (57 de la iniciativa)

El estatuto o la Asamblea General podrán autorizar que la cooperativa retenga a título de préstamo para opera-

ciones específicas, en las condiciones que ellos señalen, pero respaldadas por Bonos de Inversión que serán *regulados* por el Reglamento, las siguientes sumas:

- (R) a) Una cantidad fija o proporcional deducida del valor bruto de las ventas o de los servicios que la cooperativa realice por cuenta de los cooperados; y
- b) Una parte o la totalidad de los intereses y excedentes correspondientes a los cooperados.

Arto. 62.—(R) (58 de la iniciativa)

Los recursos o cualquier tipo de bienes de la cooperativa, así como la *denominación* social deberán ser usados sólo por los órganos autorizados de ella, y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizar a la organización, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII (VII de la iniciativa)
De la Disolución y Liquidación

Arto. 63— (59 de la iniciativa)

El Departamento de Promoción del Cooperativismo, procederá necesariamente a la disolución de una cooperativa en cualesquiera de los siguientes casos:

- (R) a) Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, *con dos tercios de votos de los cooperados, por lo menos, en sesión extraordinaria especialmente convocada para este fin;*
- b) Por la disminución del número de cooperados a menos del mínimo fijado por esta Ley o por el Reglamento;
- c) Por haberse extinguido o concluido el objeto específico para el que fue constituida;
- (R) d) Por la pérdida total del capital () y del fondo de reserva; o de una parte tal de éstos que según *disposición* del estatuto o del Reglamento, haga imposible la continuación de las operaciones sociales;
- (R) e) *Por fusión con otra cooperativa o por incorporación en ellas;*
- f) Por quiebra que se regirá por la Ley de la materia;
- (R) g) Cuando por cualquier otra

causa no pueda cumplir con sus objetivos sociales; y

- (R) h) Por las demás causas que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Arto. 64. (60 de la iniciativa)

El Departamento de Promoción del Cooperativismo establecerá sanciones o medidas correctivas, y si es necesario podrá cancelar la autorización para funcionar de una cooperativa, en cualesquiera de los siguientes casos:

- (R) a) Cuando intervenga en asuntos políticos electorales, cuando inicie o fomenta luchas religiosas, y cuando mantenga actividades contrarias al régimen democrático que *establece* la Constitución de la República;
 - b) Cuando ejerza el comercio con ánimo de lucro, o utilice indebidamente la personalidad jurídica o las prerrogativas que esta Ley le concede;
 - (R) c) Cuando los medios que *emplee para cumplir sus fines* sean contrarios a la Ley, al orden público, a las buenas costumbres o a los mejores intereses de la mayoría de los cooperados;
 - (R) d) *Cuando sin causa justificada se niegue a suministrar, o suministre maliciosamente falsos, los datos o informes que indique el Reglamento o que le solicite el Departamento de Promoción del Cooperativismo;*
 - e) Cuando la Asamblea General no se reúna de acuerdo con las disposiciones del Reglamento; y
 - f) Cuando infringiere cualesquiera de las prohibiciones del Arto. 60. de esta Ley.
- (Continuará)

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda
y Crédito Público**

**El Estado Compra Lotes de Terreno
en Cantón El Calvario de Estelí
y Matagalpa**

“Nº 9

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General

del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vicefiscal General del Estado, Doctor Evaristo Valdivia Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante el Notario de su escogencia, a otorgar y suscribir Escritura por la cual el Estado, Fisco, Hacienda Pública de la República de Nicaragua, aceptará la venta otorgada por la señora Delfina Rodríguez de Ibarra, de un lote de terreno ubicado en el Cantón El Calvario de la ciudad de Estelí, con una extensión de ocho varas de frente por más de treinta varas de fondo, conteniendo una casa de tejas de barro parada sobre horcones y dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar de don Paulino Castellón, ahora de la Nación; Occidente, predio de doña María del Carmen Pineda viuda de Murillo, calle en medio; Norte, casa y solar de la sucesión de Eduardo del Carmen Rodríguez antes, hoy de Enedina de Zapata; y Sur, casa y solar de don Miguel Hidalgo, inscrito bajo el N° 10959, Asiento 2°, Folios 241, 247 y 248, Tomo 107, Libro de Propiedades, Sección de Anotaciones Preventivas del Registro Público del Departamento de Estelí.

Arto. 2° — Por esa aceptación se ratificará el contrato de Compra-Venta otorgado por la señora Delfina Rodríguez de Ibarra, en Escritura Pública de las cuatro de la tarde del día 7 de Mayo de 1948, ante el oficio del Notario, Doctor José Angel Rodríguez, en la cual la venta fue aceptada por el Doctor Humberto Rodríguez, en su calidad de Presidente del Patronato Departamental de Reos de Estelí.

Arto. 3° — Este lote de terreno será destinado para la ampliación de las cárceles de la ciudad de Estelí.

Arto. 4° — Se releva al Notario autorizante y al Registrador Público de la Propiedad, de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5° — Los honorarios y gastos que causen el otorgamiento de esta Escritura serán por cuenta del Estado.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

"N° 10

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1° — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vicefiscal General del Estado, Doctor Evaristo Valdivia Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante el No-

tario de su escogencia, a otorgar y suscribir Escritura por la cual el Estado, Fisco, Hacienda Pública de la República de Nicaragua, aceptará la Venta otorgada por los señores María Lugo viuda de Richardson en su carácter de Aporada Generalísima de doña Amanda Richardson, José Antonio Richardson y Evangelina Richardson, de un lote de terreno situado en los suburbios de la ciudad de Matagalpa, de dos manzanas de extensión, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, al lado del predio don Salvador Mairena, resto de los vendedores; Sur, las primeras casas de la ciudad de Matagalpa, sobre la calle de la Sala Evangélica; Oriente, resto del predio de los vendedores; y Poniente, o sea al lado del barrio de la salida a Jinotega, resto del predio de los vendedores, inscrito bajo el N° 11602, Asiento 1°, Folios 149 y 150, del Tomo 218, Libro de Propiedades, Sección de Derechos del Registro Público de Matagalpa.

Arto. 2° — Por esa aceptación se ratificará el contrato de Compra-Venta otorgada por los señores María Lugo viuda de Richardson, en su carácter expresado, y don José Antonio Richardson y Evangelina Richardson, en Escritura Pública de las seis de la tarde del día 18 de Noviembre de 1954, ante el oficio del Notario, Doctor Modesto Rodolfo Vargas, en la cual la venta fue aceptada por don Juan Francisco Cerna Baca, en su carácter de Jefe Político del Departamento de Matagalpa, y en representación del Patronato Departamental de Reos de esa ciudad.

Arto. 3° — Este lote de terreno será destinado para la ampliación de las cárceles de la ciudad de Matagalpa.

Arto. 4° — Se releva al Notario autorizante y al Registrador Público de la Propiedad, de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta Escritura.

Arto. 5° — Los honorarios y gastos que causen el otorgamientos de esta Escritura, serán por cuenta del Estado.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE GARANTIA Y PROTECCION A PROPIEDAD INTELECTUAL DE "COLON Y LOS AMERICANOS"

Reg. No. 8166 — B/U 703120 — Valor ₡ 90.00

Berta de Ibarra Rojas, como representante de la sucesión de Don Aníbal Ibarra Rojas, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección a la propiedad intelectual y derechos de autor de la obra titulada "COLON Y LOS AMERICANOS."

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 5 de diciembre de 1970. — Tulio Tablada Zepeda. — Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8154 — B/U 702961 — Valor ₡ 90.00
Carlos Castillo Barberena, solicita registro marca servicio:



Para: Publicidad, propaganda, mercadeo, ventas, etc.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 diciembre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 8144 — B/U 702613 — Valor ₡ 45.00
Uriel Cuadra Argüello, este domicilio, solicita registro Marcas:

"TEGRIN",

"PALUDIFA"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, quince diciembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 19 — B/U 709475 — Valor ₡ 45.00
Alimentos Kern de Guatemala S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"SALSI",

"TOMATINA"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, nueve diciembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 22 — B/U 710959 — Valor ₡ 90.00
Empresas Adoc, Sociedad Anónima, solicita registro marca:



Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 di-

cembre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 24 — B/U 711142 — Valor ₡ 45.00
Stuttgart Drug Corporation, mediante apoderado, solicita Registro Marca:

"SEX.POTENTA"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, treinta septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 23 — B/U 711042 — Valor ₡ 45.00
Enrique Alvarado Sarria, este domicilio, solicita registro Marcas:

"JICARIL",

"JET",

"PALUDIL"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, nueve diciembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 16 — B/U 709577 — Valor ₡ 45.00

The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos, por Acuerdo Ejecutivo de fecha dieciséis diciembre 1970, obtuvo Patente Invención por diez años sobre los Inventos que consisten en:

COMPOSICIONES DETERGENTES
CONTENIENDO ENZIMAS PARA
LAVADO NEUTRO

COMPOSICIONES DETERGENTES
CONTENIENDO ENZIMAS PARA
LAVADO NEUTRO

conforme artículos 2 y 10, incisos 2 y 3 Ley 14 de octubre 1899, y 4 Ley 30 de julio 1925.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintidós diciembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 6 — B/U 705465 — Valor: — ₡ 45.00

Juan F. Gutiérrez Gavarrete, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

"DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE"

Para: Distribuciones de productos medicinales.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, quince diciembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 147 — B/U 660538 — ₡ 90.00

Tres tarde cinco de Febrero año corriente, subastaráse rústica, jurisdicción Darío, ciento veinte manzanas, lindante: Oriente, Rosalina v. de Mejía; Occidente, Justo Urbina; Norte, finca "Las Lajas"; Sur, Teresa Urbina.

Ejecuta: Irma Cajina a Adela Urbina.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, enero once, mil novecientos setentiuono. — V. González, Srío.

3 1

Reg. 146 — B/U 714155 — \$ 90.00

Once mañana primero Febrero entrante, remataráse finca siete manzanas y media, Sitio San Pedro: Oriente, Evenor Castillo; Poniente, Rosalina de Briones; Norte, Alberto Castillo; Sur, Jaime Rodríguez, camino.

Base: Veinte mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Heliodoro Tercero a Tomás Castillo López.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve enero mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. 161 — B/U 685202 — \$ 45.00

Diez mañana veintiocho Enero subastaráse rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Emilio Campos Acevedo a Luciano Solórzano Rayo.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, enero doce, mil novecientos setentiuono. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 164 — B/U 685203 — \$ 45.00

Diez mañana veintinueve Enero subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Raúl Tinoco Ramírez a Paula López Amador.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, enero doce, mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 175 — B/U 721961 — \$ 180.00

Nueve de la mañana del día treinta de Enero año en curso, Local este Juzgado subastaráse finca rústica de sesenta manzanas de extensión ubicada en la Cañada del Tabaco, jurisdicción de Matagalpa, inscrito con el N° 13.227, Asiento 3°, Folio 269, Tomo 234, Folio 168, Tomo 336 y finca rústica de treinta manzanas de extensión, jurisdicción de Matagalpa, inscrita con el N° 13.829, Asiento 4°, Folios 226 y 238 Tomo 242, ambas Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: E. Palazio y Cía. Ltda. a Víctor Manuel Rodríguez T.

Base: Diez mil córdobas netos (\$ 10,000.00).

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de enero mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argiello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Mario Barquero.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 8160 — B/U 682702 — Valor: \$ 45.00

Porfirio Maldonado, pide título inmueble Dipilto: Norte, Ramón Paguaga; Sur y Oriente, Jaime Albir; Occidente, Miguel Rodas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Noviembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 8155 — B/U 682686 — Valor: \$ 45.00

Teresa Cerna Espinoza, pide título favor hijas inmueble Jalapa: Norte, Sebastián Chavarría; Sur, Feliciano Guillén; Oriente, Dolores Rodríguez; Occidente, Feliciano Guillén.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez Diciembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 8153 — B/U 643667 — Valor: \$ 45.00

José Francisco Rodríguez, otros piden supletorio rústica San Marcos: Norte, La Primavera; Sur, Leopoldo Ramírez Mairena; Oriente, Santa Catarina; Poniente, Isaac Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, nueve Diciembre mil novecientos setenta. — Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Reg. No. 8152 — B/U 682681 — Valor: \$ 45.00

Nohemí de Arévalo, pide título urbano Ocotal; Norte, Augusto Matamoros; Sur, Dionisio Quiñónez; Oriente, Jorge Calderón; Occidente, hermanos Saravia.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Diciembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 8151 — B/U 68261 — Valor: \$ 45.00

Hilda Palma Almendárez, pide título urbano Ocotal: Norte, Monseñor Madrigal; Sur, Eva Sanabria; Oriente, Elías Ruiz; Occidente, Concepción González, Ricardo Westtein.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez diciembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 14 — B/U 650890 — Valor \$ 45.00

Dolores Obando Gutiérrez solicita supletorio rústico Las Pilas: Norte, Sur y Oriente, Mercedes Gutiérrez y Poniente, Calle Pública.

Opónganse.

Juzgado Local Tola, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta. — J. Alvarez B., Srío.

3 2

Reg. No. 8 — B/U 601337 — Valor \$ 45.00

Rosa María Dávila Hnos. solicita supletorio urbano linda: Sur y Poniente, Humberto Medrano; Norte, María Santos Dávila; Oriente, Humberto Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaimé dieciocho diciembre mil novecientos setenta. — Guillermo Boinilla C., Srío.

3 2

Reg. No. 7218 — B/U 625716 — Valor \$ 45.00

Angelina Aburto de Pacheco, pide supletorio

urbana, ciudad: Oriente, Joaquín Centeno; Poniente, Esmeralda Rodríguez; Norte, Cristobalina Mercado; Sur, Nicolás Trejos.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince de octubre mil novecientos setenta. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 8181 — B/U 665979 — Valor ₡ 45.00

Efraín Guillén Cerrato, solicita supletorio Telpaneca, dos manzanas, lindantes: Norte, Propiedad Guillermo Ardón Mejía; Sur, Río Coco; Oriente, Guillermo Ardón Mejía y Occidente, Río Coco y Propiedad de Guillermo Ardón. — José Vicente Mercado R., Srio.

3 3

Reg. No. 8180 — B/U 681230 — Valor ₡ 45.00

Francisco Romero, supletorio urbano Nagarote: Norte, Silvia Pineda; Norte, Sur, Alfredo Blanco; Este, Mercedes Aguilar; Oeste, Alexandro Romero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León dos diciembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 3

Reg. No. 8179 — B/U 651551 — Valor ₡ 45.00

Ana Obregón de Rojas, solicita título rústica, Popoyuapa: Norte y Oriente, Calle; Sur, Ana Obregón; Poniente, Concepción Rojas.

Opónganse.

Juzgado Local Rivas, treinta noviembre mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 8178 — B/U 651553 — Valor ₡ 45.00

Rubilda Prado, solicita título, solar urbano: Norte, Calle; Sur, Adán Avendaño; Oriente, Joaquín Ugarte; Poniente, Lucrecia Rocha; Sur, Adán Avendaño.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, treinta noviembre mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 8177 — B/U 651552 — Valor ₡ 45.00

Ismael Aguirre, solicita Título, rústica, tres manzanas: Norte, Calle, Sur, Justino Jiménez; Oriente, María Aguirre; Poniente, Señores Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, treinta noviembre mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 8176 — B/U 651450 — Valor ₡ 45.00

Alejandro López, solicita título, solar urbano, Potosí: Norte, Edgard Acevedo; Sur, Calle, Oriente, Juan Suazo; Poniente, Rigo Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintisiete noviembre mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 8175 — B/U 703125 — Valor ₡ 45.00

Alberto Sánchez Artola, solicita supletorio rústico: Norte, Alberto Sánchez; Sur, Serapia Campos; Este, Elena Sánchez Baltodano, camino; Occidente, Ramón Baltodano.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, diez julio mil novecientos setenta. — Marcos Carcache, Srio.

3 3

Reg. No. 8174 — B/U 703124 — Valor ₡ 45.00

Manuel Morlan Sánchez, solicita supletorio rústico: Norte, Tomás Sánchez; Sur, Morlan Sánchez; Este, Ramón Sánchez, camino; Oeste, Juan Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, diez julio mil novecientos setenta. — Marcos Carcache, Srio.

3 3

Reg. No. 8173 — B/U 703123 — Valor ₡ 90.00

Pastor Bermúdez Gago, solicita supletorio rústicos, San Pedro, urbano Chepeños: Oriente Pastor Gago, otros, camino; Occidente, sucesión Somoza; Norte, Alejo Mercado; Sur, sucesión Somoza; Norte, María Gutiérrez, callejón; Sur, sucesión Somoza; Este, Ignacio Espinosa; Oeste, Pastor Gago, camino; Norte, Río Chepeños; Sur, Isaac Velásquez, calle; Este, Francisco Bojorge, camino río; Oeste, Rodrigo Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, diez agosto, mil novecientos setenta. — Marcos Carcache, Srio.

3 3

Reg. No. 8172 — B/U 703122 — Valor ₡ 45.00

Ofilio González Pallavicini, solicita supletorio rústico: Norte, Héctor Marchena; Sur, Amanda Leiva; Este, Amanda Leiva; Oeste, Santa Elisa, carretera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinticuatro julio mil novecientos setenta. — Marcos Carcache, Srio.

3 3

Reg. No. 8171 — B/U 659223 — Valor ₡ 45.00

Cipriano Pavón Meña solicita supletorio urbana Masaya: Oriente, Humberto Serrano; Poniente, Rosalío Namoyure; Norte, Antonia Mercado; Sur, Miguel Montalván.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, julio siete, mil novecientos setenta. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8183 — B/U 698380 — Valor ₡ 45.00

José Gregorio Pascua, Juana Isabel López, solicitan supletorio urbana, ciudad: Oriente, María Gil; Poniente, Juana Rivas; Norte, José Pascua; Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete diciembre mil novecientos setenta. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 8182 — B/U 684088 — Valor ₡ 45.00

Agustín Olivas, solicita supletorio, predio rústico esta jurisdicción, linda: Oriente, Sucesión Chavarria; Occidente y Sur, Salvador Machado; Norte, Anselmo Olivas.

Opóngase.

Juzgado Local para lo Civil. Estelí, catorce diciembre mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 8180 — B/U 685692 — Valor ₡ 45.00

Lorenzo Castillo solicita título sesenta manzanas, Sitio "Santa Teresa", Guasuyuca: Oriente, Candelario Bellorín; Occidente, Línea Jurisdiccional: Norte, Carlos Castillo; Sur, Pablo Merlo; Jacinto Alfaro.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, cinco diciembre mil novecientos setenta. — Rubén Díaz.

3 3

Reg. No. 8198 — B/U 666315 — Valor ₡ 90.00

Eulallo Gómez Sánchez, solicita supletorio rústicas Totogalpa: I) treinta manzanas: Norte, Manuel Gómez; Oriente, Ciriaco Zamora; Sur, Occidente, Francisco Zamora. II) veinte manzanas: Norte, Pascual López; Sur, Francisco Zamora; Oriente, Manuel Gómez; Occidente, Leoncio Mejía.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, noviembre treinta, mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srío.

3 3

Reg. No. 8101 — B/U 665690 — Valor ₡ 45.00

Marcos Ramos, solicita título, rústica, "Laguna Seca", sitio "San Juan Morolica": Oriente, Antonia Olivas; Occidente, Felicitas Acuña; Norte, Eleuterio Olivas; Sur, Apolonio Ponce.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, cinco noviembre mil novecientos setenta. — Rubén Díaz.

3 3

Reg. No. 8102 — B/U 666316 — Valor ₡ 45.00

María Rosa Flores, solicita supletorio rústica Telpaneca, veinticinco hectáreas: Norte, Daniel Muñoz; Sur, José Fortín; Oriente, Juan Sánchez; Occidente, Mariano Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, noviembre treinta, mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srío.

3 3

Reg. No. 8103 — B/U 666317 — Valor ₡ 45.00

Manuel Gómez, solicita supletorio rústica Totogalpa, veinte manzanas: Norte: Oriente, Pablo Carazo; Sur, Occidente, Eulallo Gómez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, noviembre treinta, mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srío.

3 3

Reg. No. 8104 — B/U 666318 — Valor ₡ 45.00

Miguel Lira, solicita supletorio rústica San Lucas, una tres cuartos manzana: Norte, Occidente, María Valladares; Oriente, Félix Miranda; Sur, Amado Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, noviembre treinta, mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srío.

3 3

Reg. No. 8105 — B/U 665691 — Valor ₡ 45.00

Eliás Morales solicita título dos predios: Oriente, Norte, Teodosia Benavides; Occidente, Sur, Anselmo Morales; Oriente, Francisco González; Occidente, Coronado Alfaro; Norte, Nicolás Castellón; Sur, Carretera.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, diciembre mil novecientos setenta. — Rubén Díaz.

3 3

Reg. No. 8214 — B/U 558881 — Valor ₡ 90.00

Gumerinda Ramos solicita supletorio propiedades jurisdicción: dos manzanas media linda: Oriente, Catalina Granja; Poniente, peña; Norte, Nicolasa Alvarez; Sur, Jerónimo Ramos; manzana Cerrolinda; Oriente, Catalina Granja; Poniente, Paulino Ramos; Norte, Diosinilo Carrillo; Sur,

Nicolasa Alvarez. Manzana Polonia: Oriente, Víctor Barrios; Poniente, Sur, Fermina Alvarez; Norte, Clementina Carrillo; Urbano Oriente, Clementina Carrillo; Poniente Norte, Jerónimo Ramos; Sur, calle.

Juzgado Local, Altagracia diecinueve Octubre mil novecientos setenta. — F. González, Srío.

3 3

Reg. No. 8211 — B/U 558883 — Valor: ₡ 45.00

Carlos Alberto Guillén, solicita supletorio solar siete décimas esta población linda: Oriente Sur, Carlos Alberto Guillén; Norte, Calle; Poniente, Sucesión Isabel Oconor.

Opónganse.

Juzgado Local, Altagracia catorce Diciembre mil novecientos setenta. — F. González, Srío.

3 3

Reg. No. 8212 — B/U 558882 — Valor: ₡ 45.00

Armando Morales González, solicita supletorio tres manzanas Las Pilas linda: Oriente, Mauro Alemán; otro, Poniente, calle; Norte, Jerónimo González otro; Sur, Plaza Pública.

Juzgado Local, Altagracia tres Noviembre mil novecientos setenta. — F. González, Srío.

3 3

Reg. No. 8213 — B/U 558884 — Valor: ₡ 45.00

Anastasia Hernández, solicita supletorio tres manzanas Sinacapa linda: Oriente, Posesión Josefina Castillo; Norte, Poniente, Sur, Propiedad Natalio Ghitis; Camino enmedio todos rumbos.

Juzgado Local, Altagracia tres Noviembre mil novecientos setenta. — F. González, Srío.

3 3

Reg. 8219 — B/U 651653 — ₡ 45.00

Sebastián Bojorge solicita título urbano, contiene casa, situado Potosí: Oriente, Rosalía Martínez; Poniente y Sur, Calle; Norte, Camila Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince diciembre mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 3

Reg. 8218 — B/U 651342 — ₡ 45.00

Hermenegilda de Quintanilla solicita título rústica, jurisdicción Belén: Oriente, Hermenegilda Bonilla; Poniente, Anselmo Quintanilla; Norte, Vicenta Quintanilla; Sur, Etanislao Mena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez diciembre mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 3

Reg. 8220 — B/U 655508 — ₡ 45.00

Dolores y Tránsito Herrera solicitan supletorio urbano, lindante: Norte y Poniente, Luisa González; Sur, Tomasa Larios; Oriente, Santos Meda.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, septiembre dos, mil novecientos setenta.—Nohemy de Rodríguez, Sría.

3 3

Reg. 8221 — B/U 631174 — ₡ 45.00

Laura Ramírez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Los Bordos; Oeste, Simona Ramírez; Norte, Alejandro Ramírez; Sur, Pedro Ramírez.

Interesados opóngans.

Juzgado Civil. Sauce, catorce diciembre mil novecientos setenta. — Marta Zúñiga, Sria.
3 3

Reg. 8228 — B/U 631175 — \$ 45.00

Cristóbal Bucardo solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Félix Estrada; Oeste, Gustavo Rivera; Norte, Santa Bárbara; Sur, Pablo Chévez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Sauce, catorce diciembre mil novecientos setenta. — Martha Zúñiga, Sria.
3 2

Reg. 8229 — B/U 631173 — \$ 45.00

Juan Pablo Gudián solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Norte, Antonio Lacayo; Este, Virgilio Martínez; Sur, Emilio Rayo; Oeste, Jacinto Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Sauce, catorce diciembre mil novecientos setenta. — Martha Zúñiga, Sria.
3 3

Reg. 162 — B/U 674427 — \$ 90.00

El Señor Tranquilino Ruiz Granja, solicita título supletorio cincuenta manzanas, lindan: Norte, terrenos de Anselmo Ruiz; propiedades de Francisco Torres y Eufemio Sequeira; Este, propiedad Joaquín Gutiérrez; Oeste, propiedad Anselmo Ruiz, camino de por medio.

Opónganse.

Juzgado Local, San Miguelito, once de Enero de mil novecientos setenta y uno — Rafael Gómez Aranda, Juez Local.
3 1

Reg. 171 — B/U 622227 — \$ 45.00

Francisca de Urcuyo solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Adán Quintana; Este, Day-si Duarte; Sur y Oeste, calle en medio, Isabel Duarte.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, trece enero mil novecientos setentuno. — Lilliam Sáenz, Sria.
3 1

Reg. 159 — B/U 631187 — \$ 45.00

Agustina de Ramírez, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Olimpia Lanuza; Norte, Gabriela Valle; Oeste, Petrona Meléndez; Sur, Pastora Espinoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Sauce, siete enero mil novecientos setentuno. — Martha A. de Zúñiga, Sria.
3 1

Reg. 158 — B/U 631186 — \$ 45.00

Agustina de Ramírez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Leopoldo Valle; Norte, Demetrio Mendoza; Oeste, Carmelo Quintero; Sur, Anita López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Sauce, siete enero mil novecientos setentuno. — Martha A. de Zúñiga, Sria.
3 1

Reg. 157 — B/U 631188 — \$ 45.00

Agustina de Ramírez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Teodoro Ramírez; Oeste, Félix Ramírez; Norte, Roque Ramírez; Sur, Alejandro Ramírez

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Sauce, siete enero mil novecientos setentuno. — Martha A. de Zúñiga, Sria
3 1

Reg. 145 — B/U 666575 — \$ 90.00

Servando Sánchez solicita supletorio rústicos San Lucas, lindantes: Catorce manzanas: Norte, Juan Sánchez; Occidente, Juan Sánchez, otro; Sur, Gustavo Guillén; Oriente, Lucila Sánchez. Otro, tres manzanas: Norte, Víctor Huete; otro; Sur, Oriente, Occidente, Juan Sánchez. Otro, dos manzanas: Norte, Sur, Oriente, Juan Sánchez; Occidente, Félix López.

Opónganse.

San Lucas, veintitrés diciembre mil novecientos setenta. — Pío Vásquez, Srio.
3 1

Reg. 149 — B/U 666573 — \$ 45.00

Benito López solicita supletorio ocho manzanas Palacagüina, lindante: Oriente, Timoteo Vallecillo; Occidente, Pedro Martínez, camino en medio a Saguasca; Norte, Enecón Martínez; Sur, Caserío Saguasca.

Opónganse.

Palacagüina, siete enero mil novecientos setentuno. — Tomasa Martínez, Secretaria.
3 1

Reg. 150 — B/U 692701 — \$ 45.00

Paula Cerda solicita título rústica Sota Caballo esta jurisdicción, contiene casa: Oriente, Bernabé Meléndez; Norte y Poniente, La Calera; Sur, Francisco Meléndez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, trece enero mil novecientos setentuno. — Gladys de Torres, Sria.
3 1

Reg. 153 — B/U 680953 — \$ 45.00

Bonifacio Gámez Osegueda solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Herculano Rugama; Norte, Tierra Achuapa; Oeste, Pedro Car-doza; Sur, Hato Nuevo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Sauce, siete enero mil novecientos setentuno. — Martha Zúñiga, Sria.
3 1

Reg. 154 — B/U 683321 — \$ 45.00

Emilia Aguilar de Jarquín pide título urbano Ocotal: Norte, Trinidad González; Sur, Estanislao López; Oriente, Coronel Cárcamo; Occidente, Beneficio Florencia.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, siete enero mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.
3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 8265 — B/U 606399 — Valor \$ 45.00

Ramón Ignacio Maradiaga, solicita arrendamiento, treinticinco manzanas, terreno ejidal, esta jurisdicción, linderos: Oriente, Santos López; Occidente, Tomás Hernández; Norte, Tomás Maradiaga; Sur, Juan Díaz.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho diciembre 1970. — Benjamín Valeriano García, Secretario.
3 3

Reg. No. 8186 — R/F 666298 — Valor \$ 45.00

Rafael Pérez Vásquez, solicita arrendamiento

cinco manzanas, terreno ejidal esta jurisdicción, linderos: Norte, Pablo Pérez; Sur, Margarita Hernández; Oriente, Alejandro Figueroa; Occidente, Froilán Vásquez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, doce diciembre 1970. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

Reg. 120 — B/U 683328 — \$45.00

Guillermo Cuadra Hernández solicita arriendo lote Mozonte, seis manzanas, lindando: Norte, Lucio Gómez; Sur, José Herrera; Oriente, Ramón Ortiz, mediando camino; Occidente, Cementerio.

Mozonte, enero siete, mil novecientos setentuno. — Juan López, Alcalde Municipal.

3 2

Reg. 119 — B/U 642462 — \$45.00

Manuel y José Ramos, arriendo cincuenta manzanas estos ejidos, lindando: Norte, Modesto Zambrana; Sur, Pablo Ramírez; Oriente, Orlando Cerrato; Occidente, Emilio Montenegro.

Jícaro, octubre 18 de 1970. — Martínez, Secretario.

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 9

Por primera vez cito y emplazo a los reos Felipe Pérez Uriarte, Pedro Padilla Niño, Felipe Ruiz y Pedro Niño, de generales ignoradas y Leonel Gunera, Encarnación Mendoza, Alfonso Cabrales y Petrona Acosta también de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor cometido en la persona de Emilio Linarte Cuevas y Evangelina v. de Gallo bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Orlando Flores V. — E. Castillo R., Srio.

Es conforme con su original. León, once de enero de mil novecientos setenta y uno. — E. Castillo R., Srio.

1

Reg. 10

Por primera vez, cítase y emplázase a Guillermo Aburto, mayor de edad, soltero, agricultor y de domicilio desconocido, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio, en la persona de Juan José González López, de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotepe, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Armando Picado Jarquín, Juez de Distrito de Jinotepe. — L. López L., Sria.

1

Reg. 11

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado Benito Sevilla Duarte, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Cruz Martínez Rosales, quien fue de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Jícaro, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten produzcan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ocotál, Nueva Segovia, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito Unico. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

1

Reg. 12

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado Roberto Martínez Molina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Inés Pérez Castellanos, quien fue mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Jícaro, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten pro-

duzcan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ocotal, Nueva Segovia, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito Unico. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario..

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
E S T I M U L O I N D U S T R I A L		
Acuerdo N° 27 de 8 de enero de 1960. Quedan también exceptuados de todo pago de Planes de Arbitrios todo artículo protegido por la Ley de Estimulo Industrial	N° 166	Enero 21/60
E S T A T U T O S		
Estatutos del Centro Cultural Nicaragüense-Americano de Masaya	N° 34	Feb. 11/60
Estatutos de la Federación Nicaragüense de Futbol	N° 48	Feb. 27/60
Acta Constitutiva y Estatutos de la Compañía de Santa Teresa de Jesús	N° 55	Marzo 7/60
Escritura y Estatutos de la Sociedad Cooperativa del Libro y Bellas Artes	N° 67	Marzo 21/60
Reformas y Estatutos del Club Social de Juigalpa	N° 73	Marzo 28/60
Estatutos de la Junta Local Distribuidora de Leche y Ornato de Monimbó	N° 83	Agosto 8/60
Estatutos de la Asociación de Profesores de Letras	N° 192	Agosto 23/60
Estatutos de la Sociedad de Industriales textiles de Nicaragua	N° 203	Sep. 5/60
Estatutos de la Iglesia de la Fe en Cristo Jesús	N° 206	Sep. 8/60
Estatutos de la Asociación Católica	N° 217	Sep. 23/60
Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo	N° 275	Dic. 1/60
E S T A D O S U N I D O S		
Acuerdo N° 5 en que se autoriza que el Banco Nacional puede Comprar Bonos del Tesoro de los Estados Unidos hasta por cuatro millones de dólares	N° 51	Marzo 2/60
B O N O S D E L E S T A D O		
El Banco Nacional otorgará garantías de Bonos del Estado. (Decreto 495 de 1 de abril de 1960)	N° 85	Abril 23/60

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES